



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2025

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el procedimiento para el pago del seguro de depósitos por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el literal h) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

CONSIDERANDO

Que el seguro de depósitos constituye una herramienta de la red de seguridad del sistema financiero cooperativo que tiene por fin proteger los recursos de los ahorradores y depositantes, en caso de la liquidación de una cooperativa que ejerce actividad financiera, preservando la estabilidad y la confianza en el sector.

Que de acuerdo con el artículo 2 y el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley 2206 de 1998, corresponde al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, administrar el sistema de seguros de depósitos y las reservas y fondos que se constituyen para atender los riesgos asociados a la actividad financiera de las cooperativas inscritas.

Que según lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 del Decreto Ley 2206 de 1998, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, debe establecer los procedimientos necesarios para garantizar el pronto pago del seguro de depósitos, una vez se ordene la liquidación forzosa administrativa de una cooperativa con actividad financiera.

Que en línea con lo dispuesto en la Hoja de ruta para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria publicada por la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF en septiembre de 2022, en su página web, el Gobierno nacional ha considerado la relevancia de fortalecer las instituciones, procedimientos y mecanismos concebidos para mantener la estabilidad del sector, a través de la optimización y consolidación de su red de seguridad.

Que la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI) publicó en su página web en 2014 los “Principios Básicos para Sistemas Eficaces de Seguro de Depósitos”, reconocidos como el estándar internacional más alto en

Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el momento a partir del cual se inicia el pago del seguro de depósitos por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.

la materia, donde se recomienda iniciar el procedimiento de pago del seguro de depósitos tan pronto el supervisor ordene la toma de posesión con fines de liquidación.

Que con el fin de incorporar buenas prácticas que optimicen el pago del seguro de depósitos en el sector cooperativo financiero, resulta conveniente modificar el marco regulatorio actual a efectos de generar mecanismos para restituir de manera más expedita los recursos a los ahorradores y depositantes.

Que dentro del trámite del proyecto de decreto se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, de conformidad con el Acta No. XXX del XX de XXX de 2025.

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.4.2.3.3. del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 2.4.2.3.3. Pago del seguro de depósito. En el caso de cooperativas inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, el Fondo procederá al pago del seguro de depósitos con la información contenida en la base de datos de los ahorradores y depositantes de la entidad intervenida con corte al día de la toma de posesión para liquidar. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2206 de 1998, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, definirá el procedimiento de pago del seguro de depósito, así como las condiciones y criterios que deberá cumplir la base de datos a la que se refiere el presente inciso.

De conformidad con el párrafo 2° del artículo 13 del Decreto Ley 2206 de 1998, cuando el Fondo pague el seguro de depósito o una garantía, el mismo se subrogará parcialmente y por ello tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, en las mismas condiciones que los depositantes y ahorradores. Para lo anterior, el Fondo presentará al liquidador la información por concepto del pago del seguro de depósitos, en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de los pagos dentro de la liquidación. El liquidador tendrá en cuenta dicha información y las modificaciones posteriores, si las hubiere, para efectos de la subrogación.

Las obligaciones del Fondo por razón del seguro de depósitos o de una garantía, podrán cumplirse mediante el pago directamente al depositante de la suma de dinero correspondiente, o mediante el empleo de otros mecanismos que permitan al mismo recibir por lo menos una suma equivalente al valor

Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el momento a partir del cual se inicia el pago del seguro de depósitos por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.

amparado de su acreencia. El Fondo podrá cumplir sus obligaciones de pago del seguro de depósitos mediante la celebración de convenios con cooperativas u otras entidades financieras. En el caso de pago de una suma equivalente al seguro de depósitos durante la etapa de toma de posesión para administrar de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.2.2.1 del presente decreto, dichos pagos tendrán efectos liberatorios respecto del seguro y la garantía, en el monto por el cual el mismo se realice.”

ARTÍCULO 2. Régimen de transición. Las disposiciones previstas en el artículo 1 del presente decreto podrán aplicarse una vez la Junta Directiva del Fondo Garantías de Entidades Cooperativas defina el procedimiento de pago del seguro de depósito, y las condiciones y criterios que deberá cumplir la base de datos.

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas emitirá dichos procedimientos, condiciones y criterios dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 2, y modifica el artículo 2.4.2.3.3 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS



Optimización del pago del seguro de depósitos de Fogacoop

**Unidad de
Proyección
Normativa y
Estudios de
Regulación
Financiera - URF**

Bogotá - Colombia
Noviembre de 2025

**Mauricio Salazar
Nieto**

Subdirector de Regulación
Prudencial

**Derenis López Meza
Diana Forero Forero
Angie Rozada Najar**

Asesoras

Palabras Clave:

Fogacoop

**Cooperativas con
actividad financiera**

**Seguro de
depósitos**

**Toma de posesión
para liquidar**

Memoria justificativa





Tabla de contenido

Definiciones	3
Introducción	4
1. Marco normativo	5
2. Problemática	6
3. Mejores prácticas	7
3.1 Experiencia internacional	7
3.2 Experiencia local	9
4. Propuesta de la normativa	10
Bibliografía	12



Definiciones

Cooperativas con actividad financiera. Corresponde a las cooperativas de ahorro y crédito y a las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como a las cooperativas financieras supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Resolución de reconocimiento de acreencias. Acto administrativo emitido por el liquidador de una entidad financiera o cooperativa en proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante el cual se determinan de manera definitiva los derechos de los acreedores, incluyendo los depósitos de los ahorradores, y se establece el monto que corresponde a cada uno.

Cuando la resolución queda en firme, significa que se ha agotado el plazo para presentar recursos o que estos han sido resueltos, por lo que el contenido de la resolución de acreencias no admite modificaciones.

Sector de ahorro y crédito de la economía solidaria. Comprende cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutualistas con ahorro y crédito, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia hacen parte del sistema cooperativo financiero y hacen parte de las cooperativas inscritas a Fogacoop.

Subrogación. Término utilizado para referirse a la delegación, sucesión o reemplazo de competencias. Se trata de un acto jurídico mediante el cual una persona sustituye a otra en una obligación.



Introducción

El presente documento contiene las justificaciones técnicas de la propuesta regulatoria que plantea herramientas de optimización para el pago de seguro de depósitos por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop). Para el efecto, se analizan los principales aspectos normativos, operativos y técnicos asociados al proceso de pago del seguro de depósitos administrado por Fogacoop, con el propósito de identificar oportunidades para optimizar su ejecución a favor de la protección de los recursos de depositantes y ahorradores del sector cooperativo financiero.

El Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 025 de 2015 de Fogacoop establecen que el pago de seguro depósitos para cooperativas financieras y cooperativas de ahorro y crédito podrá iniciarse una vez se encuentre en firme la Resolución de reconocimiento de acreencias expedida por el liquidador. A partir del análisis de buenas prácticas internacionales y locales, se encuentra que han sido acogidos otros procedimientos que permiten realizar el pago de forma más ágil y expedita.

La propuesta normativa que acompaña el presente documento plantea la modificación del Decreto 2555 de 2010 para iniciar el pago del seguro depósitos a partir de la base de datos de los depositantes y ahorradores a la fecha de la toma de posesión para liquidar. Con ello, se busca garantizar una restitución con mayor celeridad de los recursos a los ahorradores, fortalecer la red de seguridad del sistema cooperativo financiero, y alinear el esquema de Fogacoop con los estándares locales e internacionales.



1. Marco normativo

El pago de seguro de depósitos durante el proceso de liquidación de una cooperativa con actividad financiera inscrita en Fogacoop se encuentra regulado por el Decreto Ley 2206 de 1998, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 025 de 2015 de Fogacoop. Estas disposiciones establecen las facultades, las condiciones y los procedimientos internos del Fondo para efectuar el pago del seguro de depósitos, el cual tiene por objeto de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos de los ahorradores y depositantes de las cooperativas inscritas.

El numeral 6 del artículo 13 del Decreto Ley 2206 de 1998 establece que “los procedimientos para realizar el pago del seguro deberán permitir su pago a la mayor brevedad”, otorgando a la Junta Directiva de Fogacoop la facultad de definir las condiciones bajo las cuales se realizará. Adicionalmente, en este mismo artículo se establece que Fogacoop se subrogará por ministerio de la ley en la totalidad de las sumas pagadas a los depositantes y ahorradores a quienes se pague el seguro de depósitos.

Por su parte el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 2.4.2.3.3. establece que Fogacoop podrá efectuar el pago del seguro de depósitos a los ahorradores de cooperativas inscritas, una vez quede en firme la Resolución de reconocimiento de acreencias. Además, la Junta Directiva del Fondo debe establecer la reglamentación que permita el pago del seguro de depósitos.

Finalmente, el Título V de la Resolución 025 del 2015 de Fogacoop establece el procedimiento para el pago del seguro de depósitos, el cual se activa tras la orden de liquidación de una cooperativa inscrita, mediante acto administrativo en firme de reconocimiento de acreencias, en línea con lo establece el artículo 2.4.2.3.3. del Decreto 2555 de 2010.



2. Problemática

Actualmente, el proceso de pago del seguro de depósitos administrado por Fogacoop se activa con la expedición del acto administrativo en firme de reconocimiento de acreencias. Según información suministrada por Fogacoop, en las últimas 2 liquidaciones de cooperativas de ahorro y crédito los depositantes recibieron el pago del seguro de depósitos en un periodo aproximado de seis meses. En la tabla 1 se muestra que, en promedio, transcurren 189 días entre la orden de toma de posesión para liquidar y la expedición de la Resolución de acreencias. Sin embargo, Fogacoop ha realizado el pago en un promedio de 27 días, lo que muestra que el Fondo tiene la capacidad operativa para efectuar el pago del seguro en periodos cortos.

Tabla 1. Tiempo para iniciar el procedimiento del pago del seguro de depósitos

Cooperativa	Orden de Liquidación (a)	Resolución de Acreencias en firme (b)	Días transcurridos entre a y b	Pago seguro de depósitos (*)
Cooperativa 1	29/03/2022	11/05/2022	170	18
Cooperativa 2	16/12/2021	17/03/2021	209	36

Fuente: Fogacoop

(*) Días promedio transcurridos entre la solicitud del ahorrador (posterior a la resolución de acreencias en firme) y el desembolso del seguro de depósitos.

Esta situación evidencia que el esquema actual de pago del seguro de depósitos podría ser más eficiente y ágil, considerando que el hito que marca el inicio del procedimiento —la Resolución de acreencias en firme— ocurre mucho después del momento en que los ahorradores pierden el acceso a sus recursos.

En este contexto, es importante revisar alternativas que contribuyan a que el pago del seguro de depósitos se realice de manera más ágil y expedita, siguiendo estándares locales e internacionales en la materia.



3. Mejores prácticas

3.1 Experiencia internacional

La Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI, por sus siglas en inglés) promueve y establece estándares internacionales para fortalecer la efectividad de los sistemas de aseguramiento de depósitos. En 2014, la IADI publicó los "*Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces*", en los que recomendó que, para contribuir con la estabilidad financiera y minimizar el impacto económico y social derivado de la interrupción en la prestación de los servicios de intermediación financiera, el sistema de seguro de depósitos debe reembolsar de manera rápida y oportuna los recursos asegurados por los depositantes una vez se ordene la liquidación de una entidad.

De acuerdo con la IADI, la prontitud en el pago no solo fortalece la confianza pública en el sistema financiero, sino que también refleja eficiencia operativa y una protección efectiva al depositante. Establece que el asegurador de depósitos debe reembolsar los recursos a los depositantes en un plazo aproximado de 7 días hábiles. Por otra parte, dispone que es necesario que el asegurador de depósitos tenga acceso a la información de los depositantes en cualquier momento, con el fin de brindarles un acceso oportuno a los recursos. Para esto, propone que el asegurador pueda llevar a cabo inspecciones *in situ*, de manera independiente o conjunta con el supervisor, con el fin de verificar la veracidad de la información sobre los depositantes.

De acuerdo con el "*Reporte de tendencias globales de los aseguradores de depósitos en 2025*"¹, la proporción de aseguradores que inician el pago del seguro de depósitos dentro de los 7 días siguientes a la liquidación de una entidad ha aumentado de 30% en 2013 a 70% en 2024. Además, más del 80% de los aseguradores de depósitos en la región de las Américas inician el pago dentro de este plazo, siendo la región con mayor proporción de aseguradores que inician pronto el pago del seguro.

En cuanto a la información requerida para iniciar el pago, jurisdicciones como Brasil, Ecuador, Estados Unidos y los estados miembros de la Unión Europea han adoptado como insumo la base de datos preliminar de depositantes certificada por el

¹ Disponible en <https://www.iadi.org/uploads/Deposit-Insurance-in-2025-Global-Trends-Report.pdf>



liquidador o el organismo de supervisión, disponible al momento de la toma de posesión para liquidar, sin necesidad de esperar a la Resolución de reconocimiento de acreencias en firme, lo que les permite iniciar el pago en plazos que van desde 7 hasta 30 días hábiles.

En la siguiente tabla, se presenta un comparativo que resume las principales características y normativas aplicables en 4 jurisdicciones: Ecuador, Brasil, Estados Unidos y la Unión Europea, reflejando las particularidades de cada sistema en el manejo de este tipo de situaciones:

Tabla 2. Comparativo de mejores prácticas del procedimiento del pago de seguro del depósito

Referente	Orden de Liquidación	Nombramiento del Liquidador	Inicio del Pago del Seguro de Depósitos	Subrogación
Ecuador	La Superintendencia de Bancos y Seguros declara la liquidación forzosa.	La SB designa al liquidador.	COSEDE inicia el pago dentro de los 10 días después de recibir la notificación. El desembolso es mediante un calendario establecido.	COSEDE se subroga en los derechos del depositante pagado hasta por el valor cubierto.
Brasil	El Banco Central de Brasil declara la intervención o liquidación extrajudicial.	El propio Banco Central de Brasil designa al interventor o liquidador.	El FGC realiza el pago luego de recibir la información del liquidador. No hay plazo legal, pero el promedio es entre 20 y 30 días.	El FGC se subroga en los derechos del depositante hasta el límite garantizado de R\$ 250.000.
Estados Unidos	El regulador estatal o federal (FDIC ¹⁵ , OCC, Fed) cierra el banco.	La FDIC actúa automáticamente como receptor (receiver).	La FDIC realiza el pago "lo antes posible" tras la declaratoria de insolvencia de una institución bancaria; generalmente el siguiente día hábil	La FDIC se subroga automáticamente en todos los derechos del depositante asegurado al momento del pago.



			después de la liquidación.	
Unión Europea	La autoridad administrativa competente declara la indisponibilidad de los depósitos o un juez suspende el derecho de reclamación.	La autoridad de resolución nombra al liquidador conforme al derecho nacional.	El sistema de garantía de depósitos inicia el pago en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la declaración de indisponibilidad o decisión judicial.	El sistema de garantía se subroga automáticamente en los derechos del depositante por el monto pagado.

Fuentes: Ecuador - Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Libro I, Título XVII, Capítulo III, Capítulo XIV, Título XXV, art. 13, 16 y 17.

Brasil - Ley n.º 6.024 / 1974 y Estatuto Social del FGC, art. 7

Estados Unidos - Federal Deposit Insurance Act, Sección 11, 12 U.S.C. §1823 y §1821(g)

Unión Europea - Directiva 2014/49/UE, art. 2, 8 y 9

En estas jurisdicciones, la subrogación del asegurador de depósitos es automática tras el pago al depositante, permitiendo a los fondos de garantía asumir directamente los derechos del ahorrador frente a la masa de liquidación. Esta práctica, alineada con los estándares de la IADI, fortalece la sostenibilidad del sistema y mejora la eficiencia en los procesos de recuperación de recursos.

3.2 Experiencia local

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), asegurador de depósitos de los establecimientos bancarios, conforme el Decreto 1535 de 2016, cuenta con un marco normativo que le permite agilizar el pago del seguro de depósitos una vez ordenada la toma de posesión para liquidar de una entidad. Para esto, dicho Decreto dispuso que para iniciar el pago del seguro de depósitos debe considerarse la base de datos certificada de los depositantes de la entidad intervenida, con corte al día de la toma de posesión para liquidar. De esta forma no se requiere contar con la Resolución de reconocimiento de acreencias en firme para iniciar el pago del seguro de depósitos².

² Título 3. Liquidación Forzosa Administrativa, Capítulo 1. Medidas y efectos de la Liquidación Forzosa Administrativa, establece en su artículo 9.1.3.5.1. del Decreto 2555 de 2010.



Al igual que múltiples jurisdicciones, Fogafín tiene el derecho de obtener el pago de los montos calculados por concepto del seguro de depósitos por parte del liquidador³, y así garantizar la recuperación de los recursos, alineándose con los estándares establecidos por la IADI.

4. Propuesta de la normativa

Considerando lo expuesto anteriormente, la propuesta regulatoria que acompaña el presente documento establece una alternativa para iniciar el pago del seguro de depósitos una vez se ordene la liquidación de una cooperativa con actividad financiera, en línea con las mejores prácticas internacionales y locales.

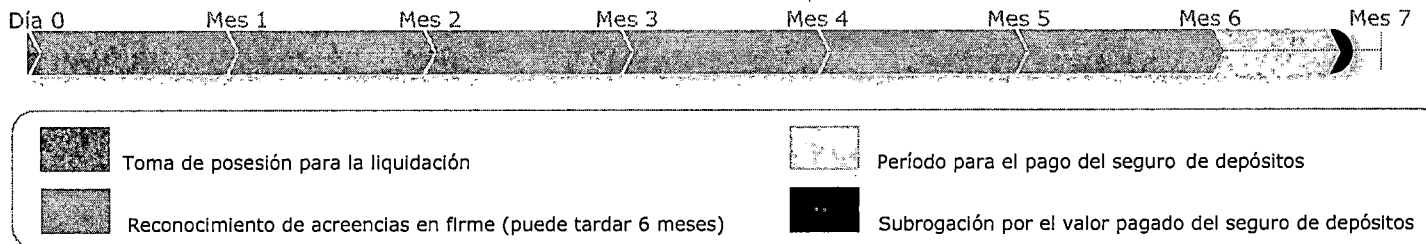
De acuerdo con la información reportada por Fogacoop, las diferencias entre los valores reportados en la Resolución de acreencias en firme y los registros de la base de datos de depósitos al momento de la toma de posesión para liquidar han sido marginales⁴, lo cual demuestra la viabilidad técnica y operativa de anticipar el proceso de pago. Esta propuesta cerraría la brecha existente entre los esquemas de seguro de depósitos en Colombia, promoviendo un entorno más equitativo, eficiente y competitivo para las entidades del sector cooperativo financiero.

De esta manera, el proyecto de decreto propone modificar el Decreto 2555 de 2010 para permitir que Fogacoop pueda iniciar el pago del seguro de depósitos una vez se ordene la liquidación de una cooperativa con actividad financiera contando únicamente con la base de datos de los depositantes, como alternativa a la expedición de la Resolución de reconocimiento de acreencias en firme. De esta forma el pago del seguro de depósitos podría disminuir, en promedio, de 6 meses a mes y medio días (Gráficas 1 y 2).

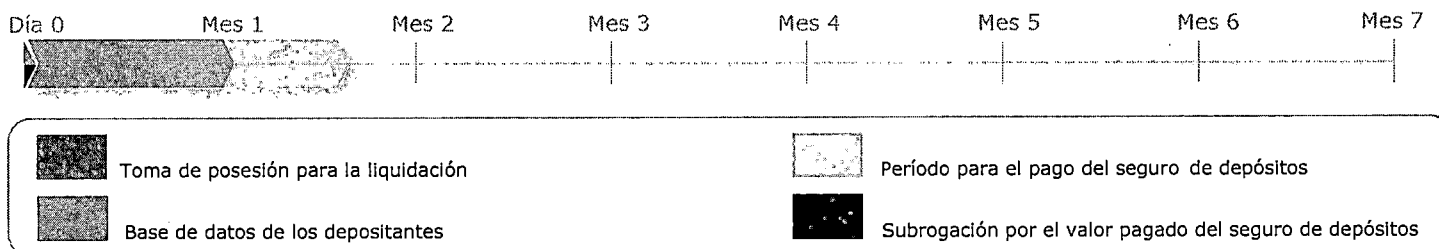
³ Numeral 3 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

⁴ Esta información corresponde a las dos cooperativas de ahorro y crédito que fueron liquidadas y que se encuentran descritas en la tabla 1. Estas diferencias no generaron un impacto significativo en los valores ni en los ahorradores con derecho al pago de seguro de depósitos, por lo que se no se consideran materiales; las variaciones se encontraban entre el 1% y el 2% del total.

Gráfica 1. Línea de tiempo actual del pago del seguro de depósitos



Gráfica 2. Línea de tiempo de la propuesta normativa para el pago del seguro de depósitos



La remisión de la base de datos de depósitos cubiertos por el seguro de depósito deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Junta Directiva del Fondo, con el propósito de garantizar la calidad de la información sobre los depósitos y permitir que Fogacoop lleve a cabo el proceso de pago de manera oportuna, conforme a parámetros de seguridad jurídica y operativa.

En este mismo sentido, para el desarrollo de esta propuesta se prevé un periodo en el que el Fondo le suministra al liquidador la información necesaria sobre los pagos realizados, con efectos del proceso de subrogación. En este contexto, FOGACOOOP consolida y remite la información relacionada con el pago del seguro de depósitos, permitiendo que el liquidador la incorpore dentro del esquema de pagos y considere las actualizaciones que puedan presentarse, asegurando la coherencia, transparencia y trazabilidad del proceso.

En complemento, la propuesta normativa establece que la Junta Directiva del Fondo reglamente las condiciones adicionales que se consideren necesarias para que



proceda el pago del seguro de depósitos de forma previa a la Resolución de reconocimiento de acreencias expedida por el liquidador.

Con esta propuesta se fortalece la capacidad institucional orientada a la protección de los recursos de los ahorradores, contribuyendo a cerrar la brecha entre la respuesta oportuna y ágil del asegurador de depósitos de los ahorradores del sector financiero y la del sector cooperativo.

Bibliografía

Presidencia de la República. (2010, 15 de julio). Decreto 2555. *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=>

International Association of Deposit Insurers (2014). *Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces.* Disponible en: <https://www.iadi.org/uploads/cprevised2014nov.pdf>

International Association of Deposit Insurers (2025). *Deposit insurance in 2025. Global Trends and Key Issues.* Disponible en <https://www.iadi.org/uploads/Deposit-Insurance-in-2025-Global-Trends-Report.pdf>



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 2

Entidad originadora:	<i>Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)</i>
Fecha (dd/mm/aa):	24/11/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el procedimiento para el pago del seguro de depósitos por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 025 de 2015 de Fogacoop establecen que el pago de seguro depósitos para cooperativas financieras y cooperativas de ahorro y crédito podrá iniciarse una vez se encuentre en firme la Resolución de reconocimiento de acreencias expedida por el liquidador. A partir del análisis de buenas prácticas internacionales y locales, se encuentra que han sido acogidos otros procedimientos que permiten realizar el pago de forma más ágil y expedita.

Según información suministrada por Fogacoop, en las últimas dos liquidaciones de cooperativas de ahorro y crédito los depositantes recibieron el pago del seguro de depósitos en un período aproximado de seis meses. En promedio, transcurren 189 días entre la orden de toma de posesión para liquidar y la expedición de la Resolución de acreencias. Sin embargo, Fogacoop ha realizado el pago en un promedio de 27 días, lo que muestra que el Fondo tiene la capacidad operativa para efectuar el pago del seguro en períodos cortos.

El proyecto de decreto que acompaña la presente memoria justificativa plantea modificar el Decreto 2555 de 2010 para que Fogacoop pueda realizar el pago del seguro de depósitos con la base de datos de los depositantes y ahorradores a la fecha de la toma de posesión para liquidar. Con esta propuesta se busca ofrecer mayor celeridad en el pago del seguro de depósitos, como herramienta para el fortalecimiento de la red de seguridad del sistema cooperativo financiero. Este avance regulatorio alinea el esquema de Fogacoop con los estándares locales e internacionales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente regulación aplica al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el literal h) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas se encuentran vigentes.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 2

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto modifica el artículo 2.4.2.3.3. del Decreto 2555 de 2010.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo. No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales. No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO La propuesta normativa no tiene impacto presupuestal

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Memoria justificativa que contiene los argumentos técnicos de la propuesta.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Memoria justificativa URF	Si
Certificado Consejo Directivo URF	Si

MA

Aprobado por: Mauricio Salazar Nieto
Subdirector de Regulación Prudencial

Derenis López Angie Rozada N. Diana Forero

Elaborado por: Derenis López, Angie Rozada y Diana Forero (Asesoras)